

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de 2026.

COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

PARA: ERIC JESÚS FLÓREZ ARIAS.

Asesor Código 1020 Grado 06, Proceso Administrativo.

DIDIER ORLANDO RUIZ RODRIGUEZ.

Contratista Líder del subproceso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

DE: SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO.

Directora General.

ASUNTO: Designación Supervisión Contrato No. 238-UAE-JCC-SAMC-2026.

CONTRATISTA: MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA SAS. NIT. 830.060.238-3

OBJETO: “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO DEL DATA CENTER DE LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD, CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CRÍTICA DE LA ENTIDAD.”

De conformidad con la cláusula veinticuatro del contrato citado, me permito designar al **Asesor Código 1020 Grado 06, Proceso Administrativo, ERIC JESÚS FLÓREZ ARIAS**, como supervisor y como apoyo a la supervisión al **Contratista Líder del subproceso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, DIDIER ORLANDO RUIZ RODRIGUEZ**, para que ejerzan el control y vigilancia del mismo, respondiendo por dicha labor de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el de Supervisión de la Entidad y demás disposiciones que los complementen, modifiquen o adicionen, en el cual se establecen las obligaciones, deberes y funciones básicas de los supervisores de los contratos.

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos o convenios que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Con el fin de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, es su obligación realizar un estudio completo y detallado del contrato o convenio y de los documentos que soportan la contratación, además de adelantar entre otras, las siguientes actividades:

Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002² el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por lo tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Contratación con copia a la Dirección General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y adoptar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17³ de la Ley 1150 de 2007⁴ y artículo 86⁵ de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato o convenio, así como verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.

Aunado a lo anterior el supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato o convenio, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Apoyo administrativo- Logística, todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato o convenio. Así como verificar el cargue de los informes de ejecución de los contratistas en la plataforma del SECOP II.

En los casos de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que contemplen y generen gastos de desplazamiento por comisiones, el supervisor del

³ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

contrato deberá verificar el cumplimiento del objeto de la comisión y de la entrega del informe con los respectivos soportes teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento de legalización de viáticos y la normatividad aplicable. Así mismo, y entre otras obligaciones el Supervisor (a) designado (a) deberá, exigir, al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados cuando la modalidad de contratación así lo requiera. Por lo anterior en la plataforma SECOP II como en el expediente digital que obra en el archivo del grupo de apoyo administrativo Gestión Documental, encontrará los documentos del contrato para que elabore y suscriba la constancia de inicio correspondiente y asuma las responsabilidades que le imponen el contrato y la normatividad vigente.

Atentamente,

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO

Directora General

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Espitia – Abogado Contratista del Grupo de contratación.

